

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00454

Teniendo en cuenta que el libelo incoativo y sus anexos presentan varias falencias que no fueron advertidas en proveído anterior y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE nuevamente la misma para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder debidamente conferido por los demandantes con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso o, en su defecto, alléguese constancia de que el poderdante lo otorgó desde su dirección electrónica conforme al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que solamente se allega un documento en PDF.

2. Precísese si los linderos del predio objeto de usucapión enunciados en la escritura pública 455 del 23 de marzo de 2012 se encuentran actualizados conforme a la nomenclatura actual del Distrito Capital, y en caso contrario, actualícense. Artículo 83 del C. G. del P.

3. Señálense los documentos de identificación y domicilio de los demandados. Numeral 2° del artículo 82 *ejusdem*.

Remítase el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 33  
fijado el 14 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00  
A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564ea20300af26ddc2e05ed1e642556bffe5e236d32278d050857e99ea272c40**

Documento generado en 13/03/2023 12:09:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**